



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 115 De Jueves, 28 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210034100	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Luis Miguel Perez Alcala	27/07/2022	Auto Ordena - Auto Terminacion Pago Total
08001315301120210019300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	El Marques Hospitality Group Sas	27/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120210022600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Julia Cabarcas Donado	27/07/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120220006000	Procesos Ejecutivos	Daniel Antonio García Hincapie	Alfredo Manuel Montoya Hoyos	27/07/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a4ec5511-9f1b-4c23-b689-ee2486f04292



PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. – NIT. 860.003.020-1

Apoderado Dr. LEONARDO RAFAEL MOVILLA lmovilla@gic.com.co

DEMANDADO: LUIS MIGUEL PEREZ ALCALA – C.C. 72.291.856

RADICACION: 341-2021

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito enviado por el Apoderado del Demandante a través del correo institucional, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Julio 27 de 2022

LA SECRETARIA

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Veintisiete (27) del año Dos Mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso allegado por la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LUIS MIGUEL PEREZ ALCALA, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Ordénese la Terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad 461 del Código General del Proceso.
2. Ordénese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. Previa revisión de no existir embargos de remanentes. Líbrense los Oficios.
3. Ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2e801ab546a46af2d1acbd15bcf7fb1dc6cb5a53e8d46b1a71834de574d682**

Documento generado en 27/07/2022 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 - 00226.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JULIA CABARCAS DONADO
DECISION: SE REQUIERE AL DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, han pasado más de 6 meses desde que se libró la orden de pago sin que haya constancia de algún acto notificación. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Julio 26 de 2022.-

La secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio, Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo no aparece constancia alguna de los actos de notificación que hayan sido realizados por el demandante en aras de lograr la notificación al demandado, la orden de pago de fecha Septiembre 7 de 2021 conforme a las normas procesales vigentes - artículos 291 y 292 del C.G. el Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación al demandado señor JULIA CABARCAS DONADO, *correo electrónico:* juliacabarcas@hotmail.com.-

Razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33b9469dbd89be027c97283f6ce99e260012a948bf362385ef9426929999867**

Documento generado en 27/07/2022 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION. 2021 – 00193
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: EL MARQUEZ HOSPITALITY GROUP y OTROS
ASUNTO: SE ORDENA SEGUIR EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito donde el demandante, solicita seguir adelante ejecución, por encontrarse debidamente notificados los demandados, al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Julio 26 de 2.022.-

La Secretaria.
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio, Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022). -

El Dr. JAIME ORLANDO CANO, abogado titulado, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por la señora Sara Cuesta Garcés, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, correo electrónico: bbjudicial@bancodebogota.com, o quien haga sus veces, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra las sociedades EL MARQUEZ HOSPITALITY GROUP Nit. No. 900.113.519-0, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora Angélica Torrenegra Torrenegra, correo electrónico: contabilidad@centex.com.co y boris@centex.com.co o quién haga sus veces al momento de la notificación; Sociedad A.M. JATTIN S.A.S., correo electrónico: amjattinciasenc@gmail.com, sociedad con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Michell Jattin Rondón o quién haga sus veces y la Sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S., correo electrónico: inversionesgranzafiro@gmail.com, sociedad con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Michell Jattin Rondón o quién haga sus veces al momento de la notificación, quienes son mayores de edad y vecino de esta ciudad, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que los demandados, sociedades EL MARQUEZ HOSPITALITY GROUP Nit. No. 900.113.519-0, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora Angélica Torrenegra Torrenegra; Sociedad A.M. JATTIN S.A.S., y la Sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S., conforme al pagare No. 555592622 prometieron pagar solidaria e incondicionalmente a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. la suma de \$146.452.000 M.L. por concepto de capital insoluto.
- De igual manera señala que, los demandados se obligaron igualmente a través de un segundo pagaré No. 55559909 a cancelar solidaria e



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

incondicionalmente a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., la suma de \$60.000.000 M.L. por concepto de capital insoluto. -

- También manifiesta el demandante que, los demandados se obligaron igualmente a través de un tercer pagaré No. 556607954 a cancelar solidaria e incondicionalmente a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., la suma de \$11.567.000 M.L. por concepto de capital insoluto. -
- Así mismo indica el demandante que, los demandados se obligaron igualmente a través de un cuarto pagaré No. 557400005 a cancelar solidaria e incondicionalmente a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., la suma de \$4.295.000 M.L. por concepto de capital insoluto. -
- Se Obligaron en un último pagaré No.556598795, a cancelar solidaria e incondicionalmente a favor del BANCO BOGOTA S.A., la suma de \$4.418.000 M.L.-
- Por último, señala que se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero y que proviene del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Agosto 20 de 2020, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados en la presente litis, sociedades EL MARQUEZ HOSPITALITY GROUP Nit. No. 900.113.519-0, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora Angélica Torrenegra Torrenegra, correo electrónico: contabilidad@centex.com.co y boris@centex.com.co o quién haga sus veces al momento de la notificación; Sociedad A.M. JATTIN S.A.S., correo electrónico: amjattinciasenc@gmail.com, sociedad con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Michell Jattin Rondón o quién haga sus veces y la Sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S., correo electrónico: inversionesgranzafiro@gmail.com, sociedad con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Michell Jattin Rondón o quién haga sus veces al momento de la notificación, al considerar que las obligaciones contenidas, en los pagarés Nos. 555592622; 555559909; 556607954; 557400005; y 556598795, cumplen las exigencias de los Arts. 422 y 430 del CG. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación contenida en el pagaré No. 555592622

La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$146.452.000 M.L.), por concepto de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles - Enero 15 de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por la obligación contenida en el pagaré No. 555559909

La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000 M.L.), por concepto de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles - enero 1 de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

Por la obligación contenida en el pagaré No. 556607954

La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$11.567.000 M.L.), por concepto de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles - febrero 26 de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

Por la obligación contenida en el pagaré No. 557400005

La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$4.295.000 M.L.), por concepto de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles - abril 21 de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

Por la obligación contenida en el pagaré No. 556598795

La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L. (\$4.418.000 M.L.), por concepto de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles - Julio 13 de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

La orden de pago arriba citada, le fue notificada a los demandados, conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

Sociedad EL MARQUEZ HOSPITALITY GROUP Nit. No. 900.113.519-0, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora Angélica Torrenegra Torrenegra, correo electrónico: boris@centex.com.co, le fue enviado el día 11 de Marzo de 2022 a las 11:28 A.M. y Acuso Recibido Marzo 11 de 2022 a las 11:28 A.M.; La sociedad A.M. JATTIN S.A.S., correo electrónico: amjattinciasenc@gmail.com, sociedad con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Michell Jattin Rondón, le fue enviada los actos de notificación el día 11 de Marzo de 2022 a las 11:32 de la mañana y Acuso Recibo el mismo día 11 de Marzo de 2022 a las 11:32 A.M. y la sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S., correo electrónico: inversionesgranzafiro@gmail.com, sociedad con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Michell Jattin Rondón, le fue enviada la comunicación de notificación el día 11 de Marzo de 2022 a las 11:38 A.M. con Acuse Recibo el día 11 de Marzo de 2022 a las 11:38 A.M. ver folio 08 del Expediente Virtual), quienes no propusieron excepciones ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra las demandadas, sociedades EL MARQUEZ HOSPITALITY GROUP Nit. No. 900.113.519-0, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora Angélica Torrenegra Torrenegra o quién haga sus veces; Sociedad A.M. JATTIN S.A.S., correo electrónico: amjattinciasenc@gmail.com, sociedad con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Michell Jattin Rondón o quién haga sus veces y la sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S., correo electrónico: inversionesgranzafiro@gmail.com, sociedad con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Michell Jattin Rondón o quién haga sus veces al momento de la notificación, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Once Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Pesos M.L. (\$11.336.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátese los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66e0edd662cf8098b23bfbc9e8792e66be02469a5ad727b63db8062f2f6a25b**

Documento generado en 27/07/2022 12:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022 - 00060
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL ALFONSO GARCIA HINCAPIE.
DEMANDADO: ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS
DECISION: SE SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, se encuentran agostadas las etapas procesales correspondientes, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo.-
Barranquilla, Julio 26 de 2022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio, Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el señor DANIEL ALFONSO GARCIA HINCAPIE, correo electrónico: daniel-garcia15@hotmail.com, a través de su apoderada judicial, Dr. ALEXANDER GOMEZ ZEA, correo electrónico: agyabogados@hotmail.co y en donde funge como demandado el señor ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS, correo electrónico: chachimon@hotmail.es, a través de apoderado judicial Dr. VICTOR DOVALE YEPES, correo electrónico: vitico3178@hotmail.com, por lo que éste despacho procede a señalar el día 30 de septiembre de 2022, a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 del C. General del Proceso. Se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo la conciliación, el interrogatorio de las partes, saneamiento proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4333bca974e03d7ddbc1d623a1a836552c6cf78354c3f6bc8992fec38c3edd9**

Documento generado en 27/07/2022 12:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>